



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Doce de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTÓRIO N° 1371
RADICADO N° 2021-00581-00

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda EJECUTIVA instaurada por COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO, a través de apoderada judicial y en contra del señor ALEXANDER TOBÓN GALLEGO, con el propósito de obtener el pago de una obligación contenida en título valor de la forma pagaré, el Despacho encuentra que es necesario proceder a su INADMISIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 85 y ss y 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, reúna los siguientes requisitos:

1. Deberá adecuar en debida forma el valor real pretendido en la demandada y acorde con el pagare aportado, toda vez que enuncia tres cifras diferentes tal como se observa en el Pagaré aportado, el numeral primero de los Hechos y el numeral primero de las pretensiones.

2. Igualmente deberá indicar claramente a partir de qué fecha exactamente pretende el cobro de los intereses moratorios, toda vez que como se observa en las pretensiones, exige los mismos desde el día 3 de febrero de 2017, y los intereses corrientes desde el día 2 de febrero de 2017, hasta el día 2 de junio de 2018, situación que devendría en un cobro de intereses sobre intereses.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, para que la parte actora subsane los defectos advertidos en la parte motiva de esta providencia en el término de

cinco (05) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de rechazo.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co , y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

JUEZ

WAR